

Provincia	Comarcas	Términos municipales
	La Almunia de Doña Godina .....	Toda la comarca.
	Zaragoza .....	Toda la comarca.
	Caspe .....	Toda la comarca.

## ANEJO II

## Producciones asegurables en el Área I \*

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Hortalizas .....	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife .....	Todas .....	Pedrisco .....	Cantidad y calidad.
	Resto ámbito donde son asegurables .....	Todas .....	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.
Flores .....	Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife .....	Todas .....	Pedrisco .....	Cantidad y calidad.
		Bulbosas .....	Pedrisco .....	Cantidad y calidad.
		Todas (excepto bulbosas) .....	Helada y Pedrisco .	Cantidad.
	Resto del ámbito de aplicación (Excepto Tarragona) .....			Cantidad y calidad.

\* Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.

## Producciones asegurables en el Área II \*

Cultivo	Ámbito de aplicación	Producción	Riesgos cubiertos *	Daños garantizados
Hortalizas .....	Todo el ámbito de aplicación .....	Alternativas (2) (3) .....	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.
Flores .....	Asturias, Cantabria, La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra (1).	Clavel y Miniclavel .....	Helada y Pedrisco .	Cantidad y calidad.

\* Además de los riesgos que se indican se cubren en todas ellas los daños en cantidad de incendio, viento y nieve y en cantidad y calidad los daños excepcionales del riesgo de inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente.

(1) Del 1 de diciembre al 28 de febrero, se incluyen daños en planta por helada y daños en producción y planta por el resto de riesgos.

(2) Trasplante de hortalizas distintas a acelga, borraja, lechuga, rábanos y espinacas, solo después del 15 de marzo.

(3) Para el Área II, sólo serán asegurables las alternativas, y para el tipo de cubierta B (plástico térmico).

## ANEJO III

## Precios

## Hortalizas

Especies	Precio único Euros/100 Kg.
Acelga .....	33
Berenjena .....	55
Borraja .....	36
Calabacín .....	45
Espinaca .....	36
Judía Verde .....	120
Lechuga * .....	25
Melón .....	45
Pepino .....	45
Pimiento .....	60
Rábanos .....	30
Sandía .....	16
Tomate Raf .....	190
Tomate cherry .....	110
Tomate (resto variedades) .....	50
Restantes especies .....	16

\* Lechuga €/100 unidades.

Tipo de cultivo	Valor máximo Euros/m <sup>2</sup>
Tomate Cultivo hidropónico .....	8
Cultivos únicos .....	7
Alternativa de dos cultivos .....	7,4
Alternativa de tres cultivos .....	8,6
Alternativa de cuatro cultivos .....	9

## Flores y planta ornamental

Tipo de cultivo	Precio único Euros/m <sup>2</sup>
Rosa .....	30
Solidago y Gerbera .....	15
Aster, Gypsophila Paniculata, Limonium y Solidaster .....	12
Clavel y miniclavel .....	11
Restantes especies cultivo único .....	6
Alternativa de dos cultivos .....	27
Alternativa de tres cultivos .....	30
Alternativa de cuatro cultivos .....	33
Planta Ornamental .....	50
Plantel de planta ornamental, flores y hortalizas .....	150

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

10599

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Organización Territorial del Estado, por la que se ordena la publicación del convenio de cooperación transfronteriza suscrito entre la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios de Txingudi –Txingudiko Zerbitzu Makomunitatea– (España) y el Municipio de Hendaya (Francia) relativo a la utilización conjunta de una instalación de valorización de residuos domiciliarios y asimilables.

Una vez suscrito el convenio de cooperación transfronteriza entre la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios de Txingudi –Txingudiko Zer-

bitzu Mankomunitatea— (España) y el Municipio de Hendaya (Francia) relativo a la utilización conjunta de una instalación de valorización de residuos domiciliarios y asimilables, la Mancomunidad ha interesado que el requisito de su publicación oficial, exigido por el artículo 2 del Real Decreto 1317/1997, de 1 de agosto, se cumpliera a través de esta Secretaría de Estado, según recoge el apartado quinto del Acuerdo de la Comisión Nacional de Administración Local para la aplicación de dicho Real Decreto.

Por ello, esta Secretaría de Estado ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio expresado, cuyo texto figura tras esta resolución.

Madrid, 14 de mayo de 2003.—El Secretario de Estado, Gabriel Elorriaga Pisarik.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TRANSFRONTERIZA ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE TXINGUDI - TXINGUDIKO ZERBITZU MANKOMUNITATEA Y EL AYUNTAMIENTO DE HENDAYE RELATIVO A LA UTILIZACIÓN TRANSFRONTERIZA DE UNA INSTALACIÓN DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES**

En la Ciudad de Irún, a 14 de abril de 2003.

**REUNIDOS**

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Santano Clavero, Presidente de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea, en representación de la misma y asistido por la Secretaria General de la Mancomunidad, Doña Juana María Herrador Carriedo.

De otra parte, el excelentísimo señor don Kotte Ecenarro, Alcalde de Hendaye, en representación del municipio

**EXPONEN**

1. La normativa comunitaria relativa de los residuos y, en particular, la Directiva 99/31 relativa al vertido de residuos que ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1481/2001 de 27 de Diciembre de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE de 29 enero 2002) al igual que la Ley 92-646 de 13 de julio de 1992 relative à l'élimination des déchets ainsi qu'aux installations classées pour la protection de l'environnement, modificada, sobre los residuos últimos, han introducido un salto cualitativo importante en la gestión tradicional de los residuos urbanos al establecer al vertido tradicional que conocen actualmente la Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea (en adelante Mancomunidad) y el Ayuntamiento de Hendaye (en adelante Hendaye) un conjunto de exigencias de naturaleza técnica y económica o limitaciones en su caso, que posibiliten el cumplimiento efectivo de la jerarquía comunitaria en materia de residuos en la que la valorización es prioritaria a la eliminación.

2. La exigencia de tratamiento previo de los residuos urbanos que sean objeto de vertido, es decir el vertido cero de los residuos primarios, obliga a las entidades territoriales competentes en la gestión de los residuos domiciliarios a la adopción de una nueva estrategia. En esa línea, el Plan de Gestión de residuos urbanos del Área de Txingudi (en adelante el plan) elaborado desde una perspectiva transfronteriza para la Mancomunidad y Hendaye ha supuesto el punto de partida de un proceso tendente a dotarse de los equipamientos e infraestructuras de tratamiento de residuos que posibiliten aquel objetivo.

3. La ausencia de instalaciones de tratamiento y eliminación en el ámbito territorial de la Mancomunidad cuyos residuos son eliminados actualmente en el vertedero de San Marcos, vertedero con una vida útil aproximada hasta el 2006, unido al cierre del vertedero de Bittola en el 2002, pero que ha obtenido una prórroga provisional hasta el 2004, vertedero donde vierte Hendaye como miembro del Syndicat pour l'Élimination des Déchets de la Côte Basque Sud (en adelante SIEDCBS), obligan a ambas partes a la adopción de decisiones respecto de sus necesidades en términos de infraestructuras de tratamiento acorde al yacimiento potencial de residuos urbanos en el horizonte del 2016, cuestión abordada en detalle por el Plan.

4. Desde un punto de vista organizativo, el cierre de las instalaciones de eliminación de propiedad del SIEDCBS unido a la indefinición de esta entidad territorial en relación al proyecto de instalación de valorización energética propuesto por el Plan y tras haber sido solicitada formalmente por la Mancomunidad a través de su Presidente, Hendaye ha adoptado en pleno municipal de 21 de junio de 2002, la decisión de retirarse del SIEDCBS al objeto de recuperar integralmente la competencia de trata-

miento de los residuos domiciliarios y poder así adherirse al proyecto transfronterizo de instalación de tratamiento de residuos domiciliarios y asimilables, objeto del presente convenio.

5. La Mancomunidad en virtud de sus estatutos reguladores y de la ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y de la Ley 10/98 de residuos es competente de la gestión de los residuos urbanos en los términos legalmente previstos.

6. Hendaye en virtud de los artículos L 2224-13 y L2224-14 Code Général des Collectivités Territoriales es competente de la eliminación de los residuos domiciliarios y asimilables en los términos legalmente previstos.

7. Las partes firmantes de este Convenio consideran que la participación conjunta en una instalación de valorización energética de residuos domiciliarios y asimilables presenta un interés común en la medida en que permite resolver de forma medioambientalmente sostenible la problemática del tratamiento de los residuos domiciliarios y asimilables y consolida el proceso de cooperación transfronteriza iniciado, en otros ámbitos, por parte de los municipios de Irún, Hendaye y Hondarribia.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

**CLÁUSULAS**

Primera.—Las partes firmantes, en el ejercicio de sus atribuciones, acuerdan promover las actuaciones necesarias a la consecución de una instalación común de valorización energética de residuos domiciliarios y asimilables.

Segunda.—Las partes firmantes acuerdan promover una instalación de valorización energética con capacidad suficiente para asegurar, al menos, el tratamiento de los residuos domiciliarios y asimilables provenientes de su ámbito territorial. Se entenderá por capacidad suficiente, aquella que permita garantizar un tratamiento adecuado de los flujos de residuos generados incluidas las oscilaciones de estacionalidad, de acuerdo a las disposiciones contempladas por el proyecto técnico.

Tercera.—Se acuerda financiar conjuntamente los estudios técnicos previos de la instalación de valorización de residuos en base a un reparto del 27,64% Hendaye y 72,36% Mancomunidad, porcentajes recogidos por el Plan referidos al origen de los residuos a tratar por la instalación.

Cuarta.—Las partes acuerdan que la instalación de valorización energética se localice en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea. Conforme a ello, la Mancomunidad se hará cargo de la contratación y ejecución de la obra pública, así como de la realización de las gestiones preparatorias, de las expropiaciones y/o adquisiciones de los terrenos necesarios, y en general, de todas aquellas de cualquier naturaleza que sean necesarias al proyecto.

La Mancomunidad intervendrá, para la realización de estas tareas, a través de su sociedad pública Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A.

Quinta.—Se acuerda que la explotación de la instalación de valorización de residuos se realice de forma directa por la Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea, a través de Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A., acorde a las disposiciones sobre régimen local y gestión de servicios públicos del derecho español.

Sexta.—Hendaye se obliga por el presente convenio a la utilización de la instalación de valorización energética para el tratamiento de los residuos domiciliarios y asimilables procedentes de su ámbito territorial en las mismas condiciones que la Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea. Aquella utilización se realizará mediante una contraprestación económica.

Séptima.—La contraprestación económica prevista será calculada anualmente en base a unos parámetros y criterios objetivos previamente definidos en base a los costes de gestión. Estos costes incluirán todos aquellos conceptos referidos tanto a la inversión como a la explotación de la instalación. En todo caso, se acuerda que la contraprestación por la utilización de la instalación, por parte de Hendaye, será equiparable al coste practicado a la Mancomunidad.

Octava.—Reconociendo el esfuerzo añadido que en términos económicos y técnicos conlleva para la Mancomunidad asumir el dimensionamiento transfronterizo de la instalación, Hendaye se obliga con la Mancomunidad a no utilizar durante el periodo de vigencia del convenio otras infraestructuras de tratamiento para los residuos domiciliarios y asimilables objeto del presente convenio. De esta forma, se excluye la utilización de forma parcial o total de otras infraestructuras.

Novena.—Reconociendo las partes la imposibilidad jurídica, a la firma del presente convenio, para que Hendaye participe como entidad asociada tanto en la Mancomunidad como en su sociedad de gestión, se acuerda

reconocer a Hendaye un derecho de información en los órganos de gobierno y administración de Servicios de Txingudi Txingudiko Zerbitzuak, S. A. en relación a la gestión económica y técnica de la instalación de tratamiento.

Anualmente Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A. remitirá a las partes un informe o memoria relativo a los aspectos técnicos y económicos de la gestión de la instalación.

Décima.—Una vez que entre en explotación la instalación proyectada, la Mancomunidad y Hendaye se comprometen a poner en práctica una forma jurídica de gestión común de la misma que resulte acorde con lo establecido en el Tratado de Bayona, en particular en su art. 5. Siempre que en tal momento el Derecho positivo español lo permita expresamente, de acuerdo con la previsión contenida en el art. 5.3 del Tratado de Bayona, la forma elegida será la integración de Hendaye en la Mancomunidad o, en su caso, su participación en el capital de la sociedad pública Servicios de Txingudi Txingudiko Zerbitzuak, S. A.

Undécima.—El presente convenio se suscribe para un período de 25 años coincidiendo con el período de amortización de la instalación de tratamiento de residuos domiciliarios y asimilables.

Duodécima.—Se acuerda constituir una comisión de seguimiento, formada por un representante de cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio y de un representante de Servicios Txingudi - Txingudiko Zerbitzuak, S. A. en calidad de secretaria técnica, como mínimo, que tendrá por cometido, de mutuo acuerdo, las siguientes tareas:

- Impulsar la realización de las obras en el mínimo plazo posible.
- Conocer las ofertas de la licitación y redactar un informe técnico para su adjudicación.
- Elaborar informes de seguimiento de la obra.
- Informar sobre la gestión de la instalación y, en particular, sobre las condiciones técnicas y económicas.
- Resolver los problemas de coordinación.

Decimotercera.—El presente convenio se somete en cuanto a las obligaciones de las partes a las disposiciones de derecho español.

Decimocuarta.—En caso de diferencias sobre la interpretación y aplicación del presente convenio, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales españoles.

José Antonio Santano Clavero, Mancomunidad de Servicios de Txingudi - Txingudiko Zerbitzu Mankomunitatea.—Kotte Ecenarro, Mairie d'Hendaye.

le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, el Consejero de Economía y Hacienda, en su calidad de Presidente del Instituto Cántabro de Estadística, y en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 11.2 a) de la Ley 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas,

#### EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 3/1990, de 21 de marzo, de Estadística de Cantabria, y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

#### CLAÚSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Cántabro de Estadística, así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la Cooperación Estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por los Programas anuales de actividades estadísticas del Instituto Cántabro de Estadística.

El Instituto Cántabro de Estadística estudiará y aceptará, en su caso, la suscripción de los Convenios de Colaboración propuestos por el Instituto Nacional de Estadística para la realización de las estadísticas estructurales que tenga encomendada por el Plan Estadístico Nacional con el fin, mejorar la respuesta de los informantes, de lograr una eficiente asignación de los recursos e incrementar el aprovechamiento de las operaciones estadísticas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística.

El Instituto Nacional de Estadística hará constar en el Plan Estadístico Nacional y en los respectivos Programas anuales la colaboración del Instituto Cántabro de Estadística en el supuesto de celebrar los Convenios de Colaboración a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, en los cuestionarios de las operaciones objeto de los Convenios de Colaboración, figurarán los anagramas de los Institutos firmantes y las referencias normativas de ambas partes.

De mutuo acuerdo, ante necesidades concretas de información del Instituto Cántabro de Estadística acordadas por el Gobierno de Cantabria, se estudiará por el Instituto Nacional de Estadística la viabilidad de con-

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**10600** *RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2003, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria.*

El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria han suscrito, el 8 de abril de 2003, un acuerdo marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de dicho acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 24 de abril de 2003.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

#### ANEXO

**Acuerdo Marco sobre Cooperación Estadística e Intercambio de Información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda a través del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria**

De una parte, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que